

Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada por el **Licenciado Arturo Rivera Magaña**, en su carácter de Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, asistido por el Director General Adjunto de Regulación Económica, el Lic. Roberto Chico Pérez, y por la otra **EM Consultoría en Proyectos Público-Privados, S.A. de C.V.**, representada por el Ing. Xavier Efrén Martínez Alor, en su carácter de Apoderado General, en proposición conjunta con la empresa Grupo Consultor Independiente, S.C.; representada por el Arq. Gerardo Muñoz Gonzalez en su carácter de Apoderado General, la empresa Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V., representada por el Ing. Antonio Soltero Montalvo, en su carácter de Apoderado General; Ríos Ferrer, Guillen-Llarena, Treviño y Rivera, S.C., representada por la C.P. Adairis Albarrán Carrasco, en su carácter de Apoderado General y el Centro de Estudios del Transporte, S.C. representada por el C. Rafael Gamba Gómez, en su carácter de Administrador Único, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará "La Dependencia" y "El Contratista", respectivamente, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- "La Dependencia" declara que:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Lic. Arturo Rivera Magaña, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como en atención al contenido del oficio-circular número 5.-022/2011, emitido por el Oficial Mayor del Ramo en fecha 23 de diciembre de 2011.

I.3.- El presente contrato se adjudica como resultado de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000988-N6-2012, instaurada por "La Dependencia", en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a los trabajos objeto de este contrato, mediante el oficio número 5.SC.OMI.12.023 de fecha 16 de marzo de 2012.

I.5.- Se cuenta con el dictamen a que alude el artículo 18, cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en la Calle de Nueva York, No. 115, PH, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en México, Distrito Federal.

II. "El Contratista" declara que:

Con fecha 29 de junio de 2012, **EM Consultoría en Proyectos Público-Privados, S.A. de C.V., Grupo Consultor Independiente, S.C., Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V., Ríos Ferrer, Guillen-Llarena, Treviño y Rivera, S.C. y el Centro de Estudios del Transporte, S.C.**, suscribieron un Convenio Privado de Participación Conjunta para participar en la licitación pública nacional No. 009000988-N6-2012 referente a los "Estudios de pre – inversión, relacionados con el análisis de factibilidad técnica, económica, financiera, legal y ambiental para el servicio de transporte masivo de pasajeros en la ruta Polanco a San Jerónimo y sus ampliaciones", documento que como anexo forma parte integrante del presente contrato.

II.1.- Tienen capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acreditan su legal existencia:

EM Consultoría en Proyectos Público-Privados, S.A. de C.V.

II.2.- Acredita su legal existencia con la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED], y que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de [REDACTED]

Grupo Consultor Independiente, S.C.

Con la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED] y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Morales en la [REDACTED]

Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V.

Con la escritura pública No. [REDACTED]

[REDACTED], y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio

[REDACTED], asimismo, mediante escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED], y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público

[REDACTED], se hizo constar la modificación al objeto social.

Ríos Ferrer, Guillen-Llarena, Treviño y Rivera, S.C.

Con la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED] y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

[REDACTED], se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios, de fecha [REDACTED]

[REDACTED] de "Ríos Ferrer y Guillén-Llarena, S.C." a "Ríos Ferrer, Guillén-Llarena y Treviño, S.C.", y que se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Público [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de socios, de fecha 1º de enero de 2005, en la que, entre otros, se cambio la razón social de "Ríos Ferrer, Guillén-Llarena y

Treviño, S.C.", para quedar como, "Ríos Ferrer, Guillén-Llarena, Treviño y Rivera, S.C.", y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público [REDACTED]

Centro de Estudios del Transporte, S.C.,

Con la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED], y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad [REDACTED]

II.3.- Sus representantes son:

EM Consultoría en Proyectos Público-Privados, S.A. de C.V.

El Ing. Xavier Efrén Martínez Alor, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED], y que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público [REDACTED]

manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

Grupo Consultor Independiente, S.C.

El Arq. Gerardo Muñoz Gonzalez, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED], y que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público [REDACTED]

[REDACTED] de fecha [REDACTED], manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V.

El Ing. Antonio Soltero Montalvo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED] y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público

[REDACTED], manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

Ríos Ferrer, Guillen-Llarena, Treviño y Rivera, S.C.

La C.P. Adairis Albarrán Carrasco, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED] y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público

[REDACTED], manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

Centro de Estudios del Transporte, S.C.,

El C. Rafael Gamba Gómez, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con el contenido de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED] y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público

[REDACTED], manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4- Sus Registro Federal de Contribuyentes es:

EM Consultoría en Proyectos Público-Privados, S.A. de C.V.
[REDACTED]

Grupo Consultor Independiente, S.C.
[REDACTED]

Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V.
[REDACTED]

Ríos Ferrer, Guillen-Llarena, Treviño y Rivera, S.C.
[REDACTED]

Centro de Estudios del Transporte, S.C.,
[REDACTED]

II.5.- Sus representantes se identifica con:

EM Consultoría en Proyectos Público-Privados, S.A. de C.V.

Con credencial para votar, con folio número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro [REDACTED].

Grupo Consultor Independiente, S.C.

Con credencial para votar, con folio número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro [REDACTED].

Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V.

Con Cedula Profesional No. 3 [REDACTED] L [REDACTED] del Registro de Títulos Profesionales y Grados Académicos, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, con fecha de expedición [REDACTED].

Ríos Ferrer, Guillen-Llarena, Treviño y Rivera, S.C.

Con credencial para votar, con folio número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro [REDACTED].

Centro de Estudios del Transporte, S.C.,

Con credencial para votar, con folio número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro [REDACTED].

II.6.- Cuentan con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.7.- Tienen establecido sus domicilios en:

EM Consultoría en Proyectos Público-Privados, S.A. de C.V.

[REDACTED], mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato

Grupo Consultor Independiente, S.C.

[REDACTED], mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V.

[REDACTED], mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Ríos Ferrer, Guillen-Llarena, Treviño y Rivera, S.C.

[REDACTED], mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Centro de Estudios del Transporte, S.C.,

[REDACTED], mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8.- Conocen el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo términos de referencia las especificaciones generales y particulares de los trabajos objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para los servicios materia del contrato.

II.9.- Conocen debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. Declaran "La Dependencia" y "El Contratista" que:

III.1 La convocatoria a la licitación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria a la licitación, que les da origen.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato

"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en los "Estudios de pre – inversión relacionados con el análisis de factibilidad técnica, económica, financiera, legal y ambiental para el servicio de transporte masivo de pasajeros en la ruta Polanco a San Jerónimo y sus ampliaciones", y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, términos de referencia, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Para los efectos de lo previsto en el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el anexo número I, que debidamente firmado por los otorgantes forma parte de este instrumento, se detallan las partes de la obra o los trabajos materia del presente contrato que cada una de las empresas suscriptoras del mismo, efectuarán de conformidad con las estipulaciones a que se contrae su objeto.

Los programas autorizados, presupuestos y términos de referencia, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

Segunda.- Monto del Contrato

El monto total del presente contrato, es de \$ **30,751,602.00** (Treinta millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera.- Plazo de Ejecución

"El Contratista", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 152 días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el 1 de agosto de 2012 y se concluirán a más tardar el 30 de diciembre de 2012, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

Cuarta.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos

"La Dependencia" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

Quinta.- Forma de pago

Las partes convienen en que el pago de los trabajos del presente contrato se realice mediante **(5) cinco** pagos parciales, mismos que deberán corresponder a la finalización de cada una de las actividades principales, conforme al programa de ejecución que se detalla en el Anexo Técnico.

Cada uno de los pagos parciales mencionados corresponderá a una etapa de los trabajos, representando cada etapa un porcentaje del monto total, de acuerdo con las siguientes denominaciones y porcentajes:

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

CONTRATO NÚM. DGTFM-08-12

N° de pago parcial	N° de etapa	Descripción de la actividad	Porcentaje (%) de los trabajos que representa:
1		ESTUDIO DE DEMANDA ESTUDIO TECNICO DE OBRA CIVIL, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESTUDIO Y ACTIVIDADES LEGALES ESTUDIO Y ACTIVIDADES AMBIENTALES ESTUDIO FINANCIERO Y COORDINACIÓN GENERAL Informe inicial	18.5
2		ESTUDIO DE DEMANDA ESTUDIO TECNICO DE OBRA CIVIL, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESTUDIO Y ACTIVIDADES LEGALES ESTUDIO Y ACTIVIDADES AMBIENTALES ESTUDIO FINANCIERO Y COORDINACIÓN GENERAL	22.2
3		ESTUDIO DE DEMANDA ESTUDIO TECNICO DE OBRA CIVIL, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESTUDIO Y ACTIVIDADES LEGALES ESTUDIO Y ACTIVIDADES AMBIENTALES ESTUDIO FINANCIERO Y COORDINACIÓN GENERAL	34.6
4		ESTUDIO TECNICO DE OBRA CIVIL, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESTUDIO Y ACTIVIDADES LEGALES ESTUDIO Y ACTIVIDADES AMBIENTALES ESTUDIO FINANCIERO Y COORDINACIÓN GENERAL	18.7
5		ESTUDIO TECNICO DE OBRA CIVIL, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESTUDIO Y ACTIVIDADES LEGALES ESTUDIO Y ACTIVIDADES AMBIENTALES ESTUDIO FINANCIERO Y COORDINACIÓN GENERAL Memoria documental e informe final	6.0

Derivado de que en los términos de referencia se contemplan todos los conceptos de trabajo a ejecutar, "La Dependencia", no cubrirá a "El Contratista" el pago de trabajos extraordinarios ejecutados por "El Contratista" ya que se sujetará a lo dispuesto y contemplado en los mismos, que como Anexo Técnico forma parte de este contrato.

El presente contrato no está sujeto a ajuste de costos; sin embargo, si se presentan durante la ejecución del mismo circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes tales como variaciones a la paridad cambiaria en la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar según el programa originalmente pactado, "La Dependencia" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones a "El Contratista".

Lo anterior se registrará por los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de la Función Pública; una vez determinadas las modificaciones al presente contrato, se celebrarán los convenios respectivos.

Las estimaciones que se generen se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por "El Contratista" al Director General Adjunto de Regulación Económica de "La Dependencia" dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y será pagada por "La Dependencia" por trabajos ejecutados, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "La Dependencia", ubicada en Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en México, Distrito Federal, mediante transferencia bancaria en la Institución Bancaria que designe "El Contratista", dentro de un plazo de 20 días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Director General Adjunto de Regulación Económica de "La Dependencia", y que "El Contratista" haya presentado la factura correspondiente.

En caso de que la factura entregada por "El Contratista" para su pago presente errores o deficiencias, "La Dependencia", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "El Contratista" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "El Contratista" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que EL CONTRATISTA no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se

presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de EL CONTRATISTA.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El Director General Adjunto de Regulación Económica de "La Dependencia" efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones por parte de "La Dependencia", ésta a solicitud de "El Contratista" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Dependencia".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Sexta.-

"El Contratista" conformado por las personas suscriptoras de este contrato, se obliga a cumplir cabalmente y en forma solidaria y conjunta con las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente instrumento.

Séptima.- Garantías

"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) "FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de la Tesorería de la Federación por el veinte por ciento (20%) del monto total del presente contrato.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS O VICIOS OCULTOS .- "El Contratista" garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de los servicios, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de los servicios, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

Octava.- Recepción de los trabajos

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "El Contratista" comunicará a "La Dependencia" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 10 (diez) días calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "La Dependencia", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de (5) cinco días

naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "La Dependencia".

"La Dependencia" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los (5) cinco días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "El Contratista" no acuda a las instalaciones de "La Dependencia" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de (15) quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "La Dependencia" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

Novena.- Representantes del contratista

"El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de los trabajos, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"La Dependencia" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de los trabajos, y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la correspondiente convocatoria a la licitación.

Décima.- Relaciones laborales

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Dependencia", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "La Dependencia", a más tardar a los (10) diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "El Contratista" la reintegrará a "La Dependencia" en igual término.

Décima Primera.- Responsabilidad del contratista

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "La Dependencia" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos se efectúen de conformidad con los términos de referencia y en apego al proyecto y especificaciones pactados por las partes en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La Dependencia" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "El Contratista".

Asimismo, la propiedad intelectual, que se derive del contrato invariablemente se constituirá a favor de "La Dependencia", salvo que exista impedimento para ello, en término de las disposiciones aplicables.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "La Dependencia", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se

origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Décima Segunda.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos

"La Dependencia" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual "La Dependencia" comparará periódicamente el avance físico de los trabajos. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de los trabajos es menor que lo que debió realizarse, "La Dependencia" procederá a:

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debió realizar. Por lo tanto, cada 30 días naturales se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente a los últimos (32) treinta y dos días naturales del programa general y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Federal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

II.- Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa general y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) cada (30) treinta días naturales del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a los trabajos faltantes por ejecutar y la cubrirá "El Contratista" cada (30) treinta días naturales y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "La Dependencia"; estas penas convencionales se aplicarán cada (30) treinta días naturales en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de los trabajos al extremo de no haber en (30) treinta días naturales volúmenes de trabajos que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "El Contratista" deberá enterar a "La Dependencia" mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "El Contratista".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "La Dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta.

Décima Tercera.- Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato

"La Dependencia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"La Dependencia" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una

inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "La Dependencia", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que "La Dependencia" no produzca contestación a la solicitud de "El Contratista" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "La Dependencia" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "El Contratista" a devolver a "La Dependencia", en un plazo de (10) diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Décima Cuarta.- Rescisión administrativa del contrato

Las partes convienen que "La Dependencia" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "El Contratista":

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

e) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "La Dependencia", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando "La Dependencia" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "El Contratista" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estimen pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "La Dependencia" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista", considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista". En el supuesto de no producir contestación "El Contratista", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "La Dependencia" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados y de toda la información y documentación soporte de los mismos, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentre los trabajos y "El Contratista" estará obligado a devolver a "La Dependencia", en un plazo de (10) diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "La Dependencia".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "La Dependencia" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "La Dependencia" a "El Contratista".

Décima Quinta.- Confidencialidad

"El Contratista" se obliga a guardar total confidencialidad y por ende a no divulgar ni dar a conocer a terceros distintos o no autorizados por "La Dependencia", la documentación e información que le proporcione ésta, así como, el análisis y los resultados que de los trabajos se deriven.

Además "El Contratista" acepta el renunciar a prestar servicios de asesoría a cualquiera de las personas físicas o morales participantes en el proceso establecido para la contratación de obras y/o servicios relacionados con la obra pública, que se relacionen con este contrato.

Décima Sexta.-

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Décima Séptima.- Otras estipulaciones específicas

"El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, EL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%), del monto de los trabajos contratados.

Décima Octava.- Inhabilitación para participar en los concursos de obra o ejecución de los mismos

"El Contratista" o las empresas que formen parte del mismo grupo, se deberán abstener de participar en los concursos para la adjudicación de los contratos, o en estos últimos cuando no se requiera de ese procedimiento, en los servicios

relacionados con la obra pública a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Décima Novena.- De la vigilancia control y supervisión de los trabajos:

"La Dependencia", vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de los trabajos a través de revisiones periódicas, cada treinta días naturales, en específico por cuanto a calidad requerida, especificaciones generales y particulares, programa de ejecución convenido, términos de referencia, procedimiento de ejecución del servicio y presupuesto del mismo.

Vigésima.- Jurisdicción

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

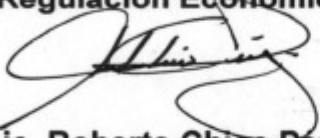
El presente contrato se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 26 de julio de 2012.

Por "La Dependencia"

El Director General de Transporte
Ferroviario y Multimodal

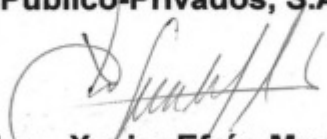

Lic. Arturo Rivera Magaña

El Director General Adjunto de
Regulación Económica


Lic. Roberto Chico Pérez

Por "El Contratista"

EM Consultoría en Proyectos
Público-Privados, S.A. de C.V.


Ing. Xavier Efrén Martínez Alor
Apoderado General

Grupo Consultor Independiente, S.C


Arq. Gerardo Muñoz Gonzalez
Apoderado General

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

CONTRATO NÚM. DGTFM-08-12

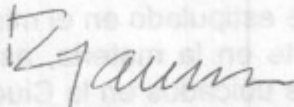
**Sistemas Integrales para el
Transporte, S.A. de C.V.**

**Ríos Ferrer, Guillen-Llarena, Treviño
y Rivera, S.C.**

**Ing. Antonio Soltero Montalvo
Apoderado General**

**C.P. Adairis Albarrán Carrasco
Apoderado General**

Centro de Estudios del Transporte, S.C.


**C. Rafael Gamba Gómez
Administrador Único**